

RESOLUCION No. DP-DPG-2012-090

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, según el artículo 168, numeral 2 de la Constitución de la República, la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

QUE, de acuerdo con el art. 191 de la misma Constitución, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera;

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el Principio de Autonomía Económica, Financiera y Administrativa y señala lo siguiente: “La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración”;

QUE, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, aplicable a la Defensoría Pública en forma supletoria, pues el Código Orgánico de la Función Judicial no contiene norma expresa sobre el tema, establece taxativamente cuatro requisitos para la suscripción de los contratos de servicios ocasionales, a saber: autorización de la autoridad nominadora; existencia de necesidades institucionales; informe previo de la unidad de administración del talento humano; y partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin;

QUE, el artículo ibídem en el segundo inciso señala que “La contratación de personal no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad hasta que se realicen

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

los respectivos concursos de selección de méritos y oposición.....", como es el caso de la Defensoría Pública;

QUE, es necesario definir y aplicar una política institucional, que posibilite valorar claramente la experiencia en el sector público o privado para los aspirantes a ser contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales;
QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

QUE, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA VALORACION DEL COMPONENTE EXPERIENCIA A APLICARSE EN LOS CASOS DE CONTRATACIONES POR SERVICIOS OCASIONALES

Artículo 1o.- En forma previa a la suscripción de contratos de servicios ocasionales para cumplir funciones en cualquier unidad de los procesos habilitantes de apoyo, que correspondan al Grupo Ocupacional de Servidores Públicos de Apoyo 3 y 4, a más de la instrucción formal del aspirante, se valorará toda la experiencia acumulada en entidades del sector público o del sector privado, de preferencia en áreas similares.

Artículo 2o.- Para el caso de contratos de servicios ocasionales para cumplir funciones que correspondan al grupo ocupacional de Servidor Público 1, Grado 7, considerado como Asistente, se valorará la instrucción formal requerida en el Manual de Clasificación de Puestos, aprobado para la

Ge

3

Defensoría; y la experiencia en actividades y responsabilidades similares al cargo a ocupar, sea en entidades del sector público o del sector privado.

Artículo 3o.- En el caso de contratos de servicios ocasionales para cumplir funciones que correspondan a los grupos ocupacionales de Servidor Público 2 hasta Servidor Público 7, ubicados en los grados 8 a 13, respectivamente, se considerará la Instrucción Formal (Título de Tercer Nivel) o la experiencia de los tres años anteriores a la fecha de la obtención del título en cargos con similares actividades o responsabilidades al que ocupará.

Artículo. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese la Jefatura de Talento Humano y Capacitación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D, M., a 6 de noviembre de 2012.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

Qd